

ORDEN de 4 de noviembre de 1960 por la que se crea la Residencia de Estudiantes de Ronda (Málaga).

Con el fin de perfeccionar los beneficios que a los hijos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados del Ejército de Tierra venía concediendo el régimen de protección escolar, cuyo origen está en la Orden de 7 de junio de 1955 («Diario Oficial» núm. 127), se crea la Residencia de Ronda (Málaga).

La Residencia de Ronda tiene por objeto hacer posible que sigan los estudios del Bachillerato Universitario, en régimen de internado, un cierto número de hijos varones de Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados del Ejército de Tierra y, además, procurar constantemente el mejoramiento de la formación religiosa, social e intelectual de aquéllos al par que su desarrollo físico.

La Residencia de Ronda dependerá del Estado Mayor Central del Ejército. (Comisión de Protección Escolar).

En su consecuencia, se establecen las siguientes bases reguladoras del ingreso y permanencia en el Centro señalado:

1.ª Tienen derecho a ingresar y permanecer en la Residencia de Ronda, siempre y cuando sus expedientes escolares les hagan acreedores a ello, los hijos varones de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados que formen parte de las Escalas profesionales del Ejército de Tierra, y, también los de los Jefes y Oficiales a quienes comprenden las Ordenes de 20 de febrero de 1959 («Diario Oficial» núm. 43), y de 25 de marzo del mismo año («Diario Oficial» núm. 70), siguiendo éstos en preferencia a aquéllos.

El número de hijos de la misma familia que podrá disfrutar simultáneamente del beneficio de la Residencia de Ronda será de uno por cada tres (o menos de tres, según el caso) hijos varones o hembra, que vivan en el momento de concederse aquél.

2.ª La adjudicación de plazas se hará con arreglo a la siguiente proporción:

Hijos de Generales, Jefes y Asimilados: 40 por 100.

Hijos de Oficiales y Asimilados: 30 por 100.

Hijos de Suboficiales y Asimilados: 30 por 100.

Las plazas que queden sin cubrir en un grupo se repartirán proporcionalmente entre los demás o se acumularán a uno de ellos si los sobrantes fuesen de los otros dos.

La adjudicación de plazas se hará por concurso, anunciado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y aplicando las normas vigentes para la concesión de bolsas y becas.

Las relaciones de los beneficiarios admitidos como resultado de cada convocatoria serán publicadas en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

3.ª Quienes hayan obtenido plaza de beneficiario de la Residencia de Ronda podrán permanecer en ella hasta la terminación del Bachillerato, a condición de que sigan los cursos normales con el debido aprovechamiento y observen en todo momento buena conducta.

4.ª Todo padre de beneficiario de la Residencia de Ronda contribuirá a los gastos de la misma abonando mensualmente —los doce meses del año— el importe de la indemnización familiar que percibe por el hijo acogido.

Aquél habrá de pagar, además, las matrículas, los libros, útiles de dibujo y aquellos efectos escolares complementarios, de uso personal, que sean precisos.

5.ª La plaza de beneficiario de la Residencia en cuestión es incompatible con el disfrute de bolsa o beca para estudios, cualesquiera que sean las clases y cuantía de ésta y su concesionario.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1960.

En observancia de lo que dispone el artículo 3.º, apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario, aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950,

Esta Dirección General acuerda que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca oficial y privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1960, tengan lugar en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro en el día y horas que a continuación se expresan:

Banca oficial: Día 14 de diciembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada nacional: Día 14 de diciembre próximo, a las dieciocho horas quince minutos.

Banca privada regional: Día 14 de diciembre próximo, a las dieciocho horas treinta minutos.

Banca privada local: Día 14 de diciembre próximo, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según las vigentes normas reglamentarias, los Bancos oficiales, excepto el de España, y todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación, con el número de votos que a cada una corresponda, remitirá esta Dirección seguidamente al Consejo Superior Bancario para su traslado a las Empresas interesadas.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca oficial:

Vocal propietario: Banco Exterior de España.

Vocal suplente: Banco de Crédito Local de España.

Banca privada nacional:

Vocales propietarios: Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya, Banco Central y Banco Mercantil e Industrial.

Vocales suplentes: Banco Zaragozano, Banco de Aragón, Banco Comercial Transatlántico y Banco Ibérico.

Banca privada regional:

Vocales propietarios: Banco Guipuzcoano y Banco Herrero.

Banca privada local:

Vocal propietario: Banco de Salamanca.

Además, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostentan actualmente la condición de suplentes daría también lugar al nombramiento en estas elecciones del correspondiente o correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y Banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo, por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y Banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de tener lugar mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o Banquero del mismo grupo que concurra a la votación, sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, J. Salgado Torres.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Mustafá Mehdi Lachiri, Ahmed Mehdi Lachiri, Abselan Hosai Lachiri, Abderrahman Hasen Chairi, Mokhata Abselan Chairiah y Mohamed Abselan Canya, se les hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 del actual, al conocer del expediente 267 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Mustafá Mehdi Lachiri, Ahmed Mehdi Lachiri, Abselan Hosai Lachiri,